

DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Marco Normativo

Suecia fue el país que reguló por primera vez el derecho de acceso a la información cuando se establecieron provisiones concretas que regulaban la obligación de las autoridades a rendir cuentas de sus actuaciones e informar sus decisiones. De esta forma, en 1776, el clérigo y parlamentario Anders Chydenius propuso y logró la aprobación de la ley “Freedom of Press and the Right of Access to Public Records Act” (La libertad de prensa y el Derecho de acceso a los Archivos Públicos).

Recientemente, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá en abril de 1948, siete meses antes de la Declaración Universal, estableció en su artículo 4: “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento”. Este artículo significa que es una necesidad “investigar”, es decir, buscar, recibir y difundir información como requisito indispensable para poder ejercer las libertades de opinión, expresión y difusión del pensamiento, que constituyen las formas más importantes para ejercer el derecho a la libertad personal como auténtico ejercicio de la propia dignidad, base fundamental de los derechos humanos.

No obstante, en definitiva, la Declaración Universal de Derechos Humanos (del 10 de diciembre de 1948) fue el instrumento que a nivel mundial consagró el derecho a la información:

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Este artículo se refiere a las ya tradicionales libertades de opinión y de expresión, pero les

da un sentido más amplio. No sólo comprende el no ser molestado a causa de sus opiniones, sino que, además, agrega el derecho a investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones. La redacción es lo suficientemente amplia para no reducir el término información únicamente al sentido de noticia, por eso se le agrega el concepto de opinión, el cual tiene una connotación más amplia que incluye no sólo hechos, sino ideas y juicios.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos también ha servido de punto de partida para las convenciones y pactos de derechos humanos, cuyas ideas siguen en lo fundamental, aunque modificando y añadiendo algunos términos que extienden o precisan mejor su contenido. Por otra parte, como es el caso de Honduras, estos instrumentos internacionales al ser ratificados se convierten en derecho interno, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas 16 de diciembre 1966), que en su artículo 19, numeral 2, dice:

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, por cualquier otro procedimiento de su elección.

Y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (22 de noviembre de 1969), repite el ya citado contenido del artículo 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, agregándole, en su artículo 13, inciso 1, la palabra “pensamiento”, para incluir la libertad de pensamiento y no sólo la libertad de expresión.

En el derecho nacional

Y en el derecho nacional, la Constitución de la República (11 de enero 1982) no se refiere en forma expresa al derecho a la información,

únicamente en el artículo 72 establece: “Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables por la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas”. Ante esta falta de protección expresa del derecho de acceso a la información, se acude a otra disposición constitucional, el artículo 80, que garantiza el derecho de petición: “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”. De esta manera todos tenemos “derecho a pedir información”.

Sin embargo, a pesar de la falta de una disposición expresa de la Constitución de la República sobre el derecho de acceso a la información pública, ésta no establece un *numerus clausus*, es decir, una enumeración limitativa de los derechos y libertades que consagra a favor de la persona humana, por el contrario, reconoce en su artículo 63 que “las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas que nacen de la soberanía, de la forma representativa de gobierno y de la dignidad del hombre”.

Significa este artículo que nuestra Constitución acepta el *numerus apertus*, o sea, que cabe la inclusión de este derecho. Además, como ya se explicó, el Estado de Honduras, por los Convenios y Pactos internacionales, está obligado a reconocerlo y protegerlo.

En la legislación ordinaria, cabe recordar que la Ley de Emisión del Pensamiento (vigente desde 1958) establece en su artículo 2: “Las libertades de expresión del pensamiento e

información son inviolables. Este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas por cualquier medio de expresión”. Pero a pesar de que tenía los fundamentos necesarios para exigir información a las autoridades, aunque fuera sólo para fines periodísticos, nunca se aplicó.

La Ley General de la Administración Pública³⁰¹ establece: “Decretos así como los acuerdos del Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, serán publicados en el Diario Oficial *La Gaceta* (artículo 119). que se emiten por decreto los actos que de conformidad con la ley serán privativos del Presidente de la República o deban ser dictados por el Consejo de Ministros (artículo 117); y por acuerdo se emitirán las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 116).

El Código Procesal Penal³⁰², entre otros principios, se fundamenta en el de “publicidad de los actos procesales”, pues la publicidad constituye una exigencia del proceso penal propio de una sociedad democrática abierta y transparente, en la que se pueda conocer cuándo -como es la actividad jurisdiccional penal- es *res pública*, objeto de interés colectivo. La publicidad, dice el magistrado Jesús Fernández Entralgo³⁰³, constituye no en vano, una eficaz garantía frente a la arbitrariedad.

El principio de publicidad de las actuaciones de la autoridad formalmente se mantiene en toda la legislación hondureña, pero no se contemplaba como derecho propio de los ciudadanos el derecho, de exigir la información a los funcionarios públicos.

³⁰¹ Decreto Número 46-87 del 27 de octubre de 1986.

³⁰² Decreto Número 9-99 del 19 de diciembre de 1999, vigente desde 20 de febrero de 2002.

³⁰³ Honduras, Código Procesal Comentado (2000).

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Después de un largo proceso impulsado activamente por la sociedad civil, se aprobó³⁰⁴ a finales de 2006 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), que ha sido catalogada como un instrumento eficaz para potenciar la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. Fue para muchos sectores un descubrimiento enterarse que las actuaciones de las autoridades se hacen en beneficio de todas y todos y, por tanto, tenemos derecho a conocerlas. Que las y los funcionarios públicos tienen el deber de informarnos, de hacer “transparentes” sus actuaciones y resoluciones, dado que según reza en la Constitución de la República: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley”, y quien actúa dentro de la ley nada tiene que ocultar.

Por otra parte, tener información de las actuaciones de las autoridades resulta indispensable para el ejercicio de la democracia. ¿Cómo votar a favor de un o una candidato si no sabemos si ha actuado bien o mal? La democracia implica rendición de cuentas y una forma de rendirla, es mediante la apertura a la información. Se trata de salir de las tinieblas a la luz, de lo opaco a lo transparente, para romper el viejo esquema de la *secretividad* para pasar de lo oscuro y secreto a lo abierto y público³⁰⁵.

Contenido del derecho a la información pública

Los juristas mexicanos Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva³⁰⁶ sostienen que el derecho a la información (en sentido amplio), de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “es la garantía fundamental que toda persona posee a traerse información, a informar y a ser informada”. De esta definición se desprenden los tres aspectos más importantes que corresponden a esta garantía fundamental:

1. El derecho a traerse información incluye las facultades de: a) acceder a los archivos, registros de documentos públicos. b) La decisión de qué medio se lee, se escucha o se contempla.
2. El derecho a informar incluye: a) las libertades de expresión y de imprenta. b) El de constitución de sociedades y empresas informativas.
3. El derecho a ser informado incluye las facultades de: a) recibir información objetiva y oportuna. b) Ésta debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias. c) Con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin excepción alguna.

Y en un sentido específico, Ernesto Villanueva (2001) define el derecho de acceso a la información pública como “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de autoridades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”.

³⁰⁴ Congreso Nacional, Decreto Número 170-2006, *La Gaceta*, Número 31,193, de 30 de diciembre de 2006.

³⁰⁵ Honduras: *En camino hacia la Transparencia y el acceso a la información*, Tegucigalpa, MD.C., abril de 2008. Leo Valladares Lanza, publicación del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), Red por la Transparencia en

Honduras (RETHO) y Comité por la Libre Expresión (C-LIBRE).

³⁰⁶ Jorge Carpizo y Ernesto Villanueva (2001). *El derecho a la información. Propuesta de algunos elementos para su regulación en México*, En Diego Valades y Rodrigo Gutiérrez: Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso de Derecho Constitucional, Págs. 71-112 México, UNAM.

Así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) define el derecho de acceso a la información pública como “el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstas en la presente ley, en los términos y condiciones de la misma” (artículo 3, 3. LTAIP).

Y son “Instituciones obligadas” a cumplir la ley:

- a) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado.
- b) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), las organizaciones privadas de desarrollo (OPD) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero, o sea, por sí misma o a nombre del Estado o donde éste haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos (artículo 3, 4).

Como puede observarse, el marco de competencia de la LTAIP es amplísimo, pues abarca toda la administración pública, centralizada y descentralizada y organizaciones no gubernamentales que manejen fondos públicos, emitan timbres o reciban exenciones fiscales.

Para comprender los alcances de la LTAIP es conveniente señalar que es una ley de orden público y de interés social que tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como de garantizar el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública, para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de la democracia mediante

la participación ciudadana (artículo 1). Tiene como objetivos establecer los mecanismos para:

1. Garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos.
2. Promover la utilización eficiente de los recursos del Estado.
3. Hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares.
4. Combatir la corrupción y la ilegalidad de los actos del Estado.
5. Hacer efectivo el cumplimiento de la rendición de cuentas por parte de las entidades y servidores públicos.
6. Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos que establece la ley (artículo 2).

El principio fundamental de la Ley es el de “máxima publicidad”, es decir, la regla general es la presunción que toda la información es pública, y esto porque las y los funcionarios públicos actúan de acuerdo a la ley y, por consiguiente, nada tienen que ocultar. La excepción es la reserva o *secretividad*, que tiene que estar determinada por la ley y autorizada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

Es por esto que para el cumplimiento de su deber de transparencia, las instituciones obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso para los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de este subsistema y para que suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada. Cada institución creará una partida presupuestaria suficiente para asegurar su funcionamiento (artículo 8 LTAIP).

También, se simplifican las solicitudes de acceso a la información pública que deberá presentarse por escrito o por medios electrónicos, indicándose con claridad los detalles específicos de la información solicitada, sin motivación ni formalidad alguna (artículo 20). El término para resolver la solicitud será de 10 días, que podrá prorrogarse una sola vez, por igual tiempo (artículo 21). Se establece, además, un procedimiento expedito para reclamar la denegatoria de la información (artículo 26) y determinan las infracciones administrativas y sus respectivas sanciones (artículo 27).

Finalmente, y para promover la “máxima publicidad de la información”, la LTAIP promueve una “Cultura de Transparencia y Apertura de la Información”, velando porque las Instituciones Obligadas capaciten y actualicen en forma permanente a sus servidores públicos en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública. Y todavía más, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por conducto de las instituciones de educación formal o no formal y las universidades públicas y privadas, incluirá contenidos sobre esta materia en los planes y programas de estudio (artículo 6).

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los diferentes tipos de información

Para comprender en toda su dimensión los alcances de la LTAIP veamos, brevemente, se señalan los diferentes tipos de información:

Información Pública. “Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado y que se encuentre en poder de las instituciones obligadas que no haya sido previamente clasificada como Reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información

incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración” (artículo 3, 6 LTAIP).

Información que debe ser difundida de oficio. “Toda institución obligada está en el deber de difundir de oficio y actualizar periódicamente o a través de medios electrónicos o instrumentos computarizados; a falta de éstos, por los medios escritos disponibles” (artículo 13). Esta información se considera “más pública y necesaria”, que cualquiera otra, por eso la ley obliga a distribuirla y difundirla en una acción proactiva, no es como la información en general que está a disposición de las personas y la suministran hasta que haya una solicitud. Debe ser dada a conocer sin necesidad de que la pidan.

La Ley detalla la información de oficio en 19 categorías: 1) De la 1 a la 12 se refiere a información de oficio para todas las instituciones obligadas como: su estructura orgánica y sus funciones; las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento; las políticas generales, los planes, programas y proyectos; la información catastral que posean; los registros públicos de cualquier naturaleza; el Diario Oficial *La Gaceta* actualizado; la remuneración mensual de los empleados por puesto; los presupuestos, un informe semestral y otro anual de su ejecución; las contrataciones, concesiones, ventas, convocatorias, concursos; los mecanismos que permitan la participación ciudadana; el nombre de los empleados públicos encargados de gestionar y resolver solicitudes; los decretos ejecutivos, acuerdos y resoluciones que emita el Poder Ejecutivo. 2) Además de esta información, otras específicas para las siguientes instituciones: Congreso Nacional, Poder Judicial, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República

y las 298 municipalidades. 3) Las actividades de empresas privadas que trabajen con fondos del Estado será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos. 4) Las instituciones respectivas publicarán, además, las estadísticas y la información relativa al comportamiento macroeconómico y financiero del Estado que generen o manejen.

Información Reservada. La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público (artículo 3, 6).

La información reservada es la excepción a la regla de la máxima publicidad de la información pública. Por este motivo sólo la autoridad competente puede restringir el acceso a la información por las causas que están taxativamente enumerados en la LTAIP (artículo 16) y son las siguientes: 1) Cuando lo establezca la Constitución, las leyes, los tratados o sea declarada como reservada. 2) Se reconozca como información reservada por contener datos personales confidenciales o información entregada al Estado por particulares con el carácter confidencial. 3) Todo lo que corresponda a instituciones y empresas del sector privado que no esté comprendido que señala la Ley y leyes especiales. 4) No se usará el derecho de acceso a la información pública para identificar las fuentes de información periodísticas.

La clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocerla o cuando la divulgación de la información o perjudique: 1) La seguridad del Estado. 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data. 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o

persecución de los delitos o de la impartición de justicia. 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes. 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones y las relaciones internacionales. 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad (artículo 17).

Para clasificar la información como reservada, de acuerdo con las causales enumeradas, el titular de cualquier órgano público deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca. Quien, de considerarla pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado, debiendo enviar copia al IAIP (artículo 18).

La información clasificada como reservada mantendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva, y su desclasificación tendrá lugar hasta un máximo de 10 años.

Datos personales confidenciales. Los relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal, o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o a la propia imagen (artículo 3, 7).

Información confidencial. Es la información entregada al Estado por particulares a la que la ley le atribuya carácter confidencial, incluyendo las ofertas selladas en concursos y licitaciones antes de la fecha señalada para su apertura (artículo 3, 9).

El derecho de acceso a la información pública no puede ser considerado como un derecho absoluto, por eso se protege a los derechos a la vida privada, a la confidencialidad de los datos privados como domicilio personal, creencias

religiosas y políticas, y el derecho al honor y a la propia imagen. También deber protegidas como confidenciales las informaciones dadas a las autoridades con este carácter.

Obligaciones del Estado

El IAIP es el órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo con esta Ley. La Presidencia de la República apoyará el funcionamiento de este instituto y actuará como órgano de enlace la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia (artículo 8).

El IAIP está integrado por tres comisionados/comisionadas elegidos por dos tercios de la totalidad de los diputados del Congreso Nacional, de una nómina de 20 candidatos propuestos: dos por cada una de las siguientes instituciones: Presidente de la República, Procuraduría General de la República (PGR), Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Foro Nacional de Convergencia (FONAC) y Tribunal Superior de Cuentas. Duran en sus cargos cinco años: el Presidente ostenta la representación legal y su designación es hecha por el Congreso Nacional. Los comisionados resolverán colegiadamente todos sus asuntos. Sólo podrán ser sustituidos por imposibilidad legal o natural, cuando sus actuaciones entren en conflicto con la naturaleza de las funciones del instituto (artículo 9).

Son funciones y atribuciones del IAIP: 1. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por solicitantes en el marco de esta Ley. 2. Establecer los manuales e instructivos de procedimientos para la clasificación, archivo, custodia y protección de la información pública, que deban aplicar las

instituciones públicas conforme las disposiciones de la Ley. 3. Apoyar las acciones y el Archivo Nacional en cuanto a la formación y protección de los fondos documentales de Honduras. 4. Establecer criterios y recomendaciones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Pública. 5. Aplicar el marco sancionatorio de la presente Ley. 6. Realizar las gestiones estrictamente administrativas y necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos. 7. Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno. 8. Presentar un informe de actividades en forma semestral a la Presidencia de la República y al Congreso Nacional. 9. Realizar actividades de promoción y divulgación en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Operar un sistema de información con relación a su funcionamiento. 10. Otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del IAIP. 11. Garantizar que se publique la información que debe ser difundida de oficio según el artículo 13 de esta Ley (artículo 11).

Instituciones públicas con responsabilidades para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho

El IAIP, en coordinación con el Tribunal de Cuentas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Comisión de Modernización del Estado, tiene bajo su responsabilidad el Sistema Nacional de Información Pública. Este sistema debe integrar, sistematizar, publicar y dar acceso a la información pública por medio de todos los subsistemas de información existentes, los cuales deberán integrarse en formatos uniformes de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el IAIP (artículo 12).

En la actualidad (noviembre 2012), el sistema está integrado por las instituciones obligadas que suman un total de 87 subsistemas agrupados de la siguiente manera: Poderes del Estado, secretarías de Estado, instituciones

desconcentradas, instituciones descentralizadas, alcaldías y otras instituciones³⁰⁷.

Como órgano de vigilancia externo para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se designa al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien tendrá acceso a las instituciones y a la información que no sea clasificada como reservado, confidencial, datos personales confidenciales (artículo 30). Por otra parte, el Congreso Nacional constituirá una Comisión Especial de seguimiento de la LTAIP, la cual recibirá informes trimestrales por parte de las instituciones públicas y formulará recomendaciones al respecto, pudiendo requerir para ello ante la Comisión (artículo 31).

Diagnóstico sobre el acceso a la información pública

Situación actual

1) Panorama general

A seis años de la emisión de la LTAIP puede afirmarse que el tema ha salido a la luz pública, no obstante, se puede afirmar que no ha tomado carta de ciudadanía en la población hondureña. Todavía persiste en la gran mayoría un desconocimiento de la Ley, y el ambiente de desconfianza en las actuaciones de las nuevas instituciones.

Sin embargo, hay que reconocer que el IAIP ha hecho algunos esfuerzos, más bien dirigidos a una superficial capacitación de las y los empleados y funcionarios públicos, que a la población que necesita conocer la información para ejercer sus derechos y pedir cuentas a sus autoridades.

Pero no todo es responsabilidad del IAIP, también las y los representantes de la sociedad civil, que tanto lucharon por la emisión de la LTAIP, por diversas circunstancias, una de ellas la falta de recursos económicos, fueron abandonando su papel de impulsores de la aplicación de la Ley mediante la capacitación de la población y la presentación masiva de solicitudes de acceso a la información. Si no hay demanda de información, el sistema va anquilosándose.

Ahora que el IAIP ha renovado a sus comisionadas y comisionados, valdría la pena relanzar el derecho de acceso a la información pública mediante una alianza entre el IAIP y las organizaciones de la sociedad civil que se han mostrado interés por el tema.

2) Baja calidad de las resoluciones emitidas

Uno de los problemas iniciales que enfrentó el IAIP fue la baja calidad de sus resoluciones, sobre todo de aquellas que autorizaban la reserva de la información. No tenían en sus considerandos un fundamento lógico y jurídico para respaldar la resolución. Igualmente, ni siquiera explicaban el contenido general del documento cuya reserva se solicitaba, únicamente el número con que lo identificaba la institución solicitante.

3) Burocratización

El IAIP poco a poco fue cayendo en el clientelismo político y el amiguismo al punto que su presupuesto se invierte mayoritariamente en pagar al personal. Por otra parte, causó mala impresión en la ciudadanía la forma unilateral en que las y los comisionados se elevaron el sueldo. Se debe hacer una urgente “reingeniería” y dedicar más esfuerzos hacia el exterior, a la capacitación de los empleados y funcionarios públicos y a la ciudadanía en general.

³⁰⁷ Portal del IAIP, listado de Oficiales de Información Pública. Encontrado en www.iaip.gob.hn

Tendencias relevantes

i) **Demanda ciudadana por la rendición de cuentas**

En 2013, se celebrarán elecciones generales para la escogencia de autoridades, en los niveles presidencial, legislativo y municipal. Esto hace que la población se vuelva sensible en conocer qué hacen las autoridades, e igualmente se plantean un conocimiento real de la situación del país. Esta demanda puede ser canalizada a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

ii) **Todavía es necesario utilizar los medios tradicionales de difusión**

Se ha apostado por la difusión de la información pública por los medios electrónicos de comunicación, particularmente Internet. Existen 87 portales de otras tantas instituciones obligadas, pero es sabido que la mayoría de la población no tiene acceso a estas modernas tecnologías. Por eso, es importante hacer mayor difusión en los medios impresos (periódicos, revistas, ediciones propias del IAIP radio y la televisión con campañas permanentes).

Principales desafíos

1) **Potenciar el Sistema Nacional de Información Pública**

Existe una capacidad instalada con 87 instituciones obligadas con su equipo y personal a las que se les puede hacer rendir más eficientemente en su trabajo, integrando en este esfuerzo al Tribunal Superior de Cuentas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

2) **Promover la emisión de la Ley General de Archivos**

Es urgente trabajar por la emisión de una Ley General de Archivos para que fije las formas

para organizar y conservar los archivos documentales nacionales, y evitar su destrucción y ocultación principalmente a partir de cada cambio de autoridades. Sin esta herramienta, se puede burlar el cumplimiento de la LTAIP.

3) **Promoción de una cultura de transparencia y apertura de la información**

Éste es el principal desafío, para ello se deben realizar convenios con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que las instituciones de educación formal o no formal y las universidades públicas y privadas incluyan en sus programas de estudio el estudio del “derecho de acceso a la información pública”.

4) **Exigir a los órganos garantes del cumplimiento de la Ley que ejerzan sus funciones.**

Hasta el presente, la acción ejercida por el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) para que vele por la correcta aplicación de la Ley ha sido muy débil, o más bien inexistente. Tampoco se conocen los resultados obtenidos por la Comisión Especial de Seguimiento a la LTAIP, creada por el Congreso Nacional de la República, ni si el IAIP le ha enviado los informes trimestrales ni si la Comisión del Congreso Nacional ha hecho recomendaciones al Instituto, como lo manda el artículo 31 de la LTAIP. Se requiere que ambas cumplan eficientemente su responsabilidad.

5) **Promover el monitoreo de la aplicación de la LTAIP desde la sociedad civil**

El IAIP vela por el cumplimiento de la Ley, pero es la sociedad civil, en representación de la sociedad civil, la que debe ejercer ese control ciudadano, esa rendición de cuentas sobre la forma en que se aplica la LTAIP.

Matriz sobre el derecho al acceso a información

Resultados de impacto

1. Elaborado e implementado un Plan Nacional para la Promoción de una Cultura de Acceso a la Información Pública basado en la garantía, el respeto, la protección y la efectividad del derecho de la población a tener acceso a toda información de y sobre las instituciones públicas obligadas al cumplimiento estricto de la LTAIP.
2. Realizadas las acciones necesarias para la promoción de una cultura de transparencia y acceso a la información pública en los servidores públicos como garantía del respeto al derecho irrevocable de la ciudadanía a acceder a información bajo el amparo de la Ley.
3. Abolida en el mayor grado posible entre las instituciones, funcionarios y servidores públicos la cultura de secretismo sobre las solicitudes de información realizadas en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Transversalizado el enfoque de transparencia y rendición de cuentas en cada una de las acciones de divulgación de información de las instituciones obligadas por la LTAIP.

Indicadores de impacto

1. Acciones y estrategias implementadas desde las secretarías de Estado a favor del derecho de la población en general a tener acceso a la información.
2. Implementado a nivel de Estado y sociedad en general un plan de formación enfatizando la transparencia y acceso a la información pública como un derecho.

Indicadores

Recepción de los derechos en la legislación:

1. Planes operativos del IAIP e instituciones obligadas transversalizado la cultura de acceso a la información pública como factor primordial en la actuación de las instituciones y servidores públicos.
2. Número de informes elaborados y presentados a la sociedad por las instituciones de control.
3. Entrada en vigencia de nuevas leyes y reformas de leyes que permitan una mejora en la efectividad de las instituciones obligadas a garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Recepción del derecho en las políticas públicas:

1. Para finales del año 2015, el IAIP y las Corporaciones Municipales trabajan conjuntamente en el diseño e implementación de la política y el plan como herramienta para extender a nivel nacional el proceso de transparencia y garantizar el acceso a la información pública.
2. Al finalizar el año 2016, las instituciones de control poseen mecanismos que de forma amigable con la ciudadanía facilitan el acceso a la información, afianzando la transparencia de las instituciones públicas.

Cultura de DD HH en las instituciones y servidores públicos:

1. Para finales del año 2017, instituciones públicas e instancias civiles de contraloría trabajan de manera conjunta en la disminución de información pública calificada como reservada.
2. Para finales del año 2016, la mayor cantidad posible de servidores públicos han recibido educación en cultura de

acceso a la información, cultura de apertura informativa, transparencia de la gestión pública y ejercicio de la garantía de *hábeas data*; permitiéndoles cumplir efectivamente con el deber de garantizar el derecho al acceso a la información pública.

Desarrollo de capacidades en el Estado:

1. Para finales del año 2017, se ha implementado una estrategia de educación en derecho de acceso a la información que permite a la población tener una participación más activa en los procesos de auditoría social y rendición de cuentas de las instituciones y funcionarios públicos.
2. A partir del año 2015, se publican 2 boletines semestrales y un informe anual del seguimiento del Sistema de Indicadores y Monitoreo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Para abril de 2014, se inicia el proceso conjunto entre instancias públicas y civiles para el diseño de los mecanismos de incidencia necesarios para la pronta ratificación de la figura de *hábeas data*.

Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos

1. Para agosto del año 2015, se ha implementado un plan de atención inmediata para el acompañamiento a los reclamos realizados sobre el incumplimiento de la LTAIP y la violación del derecho de acceso a la información pública.
2. Para finales del año 2017, se ha duplicado el número de charlas y capacitaciones impartidas a la sociedad sobre la LTAIP, los mecanismos existentes en el marco de ley, así como el ejercicio de su derecho de acceso a la información.

Promoción de la cultura de derechos humanos en la sociedad (respeto, tolerancia)

1. Para febrero del año 2018, se ha llevado a publicitar al máximo la LTAIP como herramienta de auditoría social sobre la actuación del Estado y sus funcionarios.
2. Para finales del año 2019, se ha llevado a cabo un proceso de capacitación a lo largo de todo el territorio nacional a fin de formar a la población en una cultura de transparencia y acceso a la información enfocado como un derecho.

Lucha contra la impunidad de violaciones a personas migrantes y reparación (todos los derechos, tal como están contemplados, no sólo los civiles)

1. Implementada para septiembre del año 2016 una comisión interinstitucional para dar revisión y dictamen de las denuncias de violación reincidente del derecho de acceso a la información.

Rendición de cuentas y transparencia

1. Para finales del año 2017, se cuenta con mecanismos eficientes en las instituciones obligadas, y en especial en los órganos de control, a fin de optimizar y masificar el conocimiento de la ciudadanía sobre su existencia, funciones y resultados logrados anualmente.
2. Establecida para el final del año 2014, la publicación trimestral de boletines impresos, radiales y televisivos sobre las acciones y resultados de las instituciones estatales.

Acciones urgentes

1. Para el mes de agosto del año 2013, se ha iniciado un proceso de educación de las y los empleados públicos en la creación y fortalecimiento de una

cultura de transparencia y acceso a la información.

2. Para finales de 2013, implementación de una comisión de evaluación y seguimiento sobre el cumplimiento de las instituciones públicas de su

obligación ante la ley de garantizar el derecho de acceso a la información.

Componentes y acciones

| No | Acción Estratégica | Fecha | Responsable directo | Co-responsables |
|--|--|-----------|---|---|
| Componente: 1 - Recepción del derecho de acceso a la información pública en la legislación. | | | | |
| 1 | Ratificación de la figura de habeas data como garantía constitucional, indispensable para regular la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en lo concerniente a la información confidencial o protección del dato personal (E). | 2014-2014 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP | Congreso Nacional de la República, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA |
| 2 | Aprobación de la Ley de Archivos como una herramienta indispensable en la aplicación amplia y expedita de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (E19). | 2014-2014 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP | Congreso Nacional de la República, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA |
| 3 | Demandar a las instituciones de control el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuanto a la publicación de las memorias anuales de actividades, resultados, estadísticas y procedimientos sobre los servicios que prestan estos órganos a la ciudadanía (S). | 2013-2015 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP | Consejo Nacional Anticorrupción - CNA, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, CONADEH, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial |
| 4 | Fortalecer al IAIP para que sea efectivo el cumplimiento a los artículos 6 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y su reglamento (IAIP) (PC121). | 2013-2014 | Congreso Nacional de la República | Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP |
| Componente: 2 - Recepción del derecho de acceso a la información pública en las políticas públicas. | | | | |
| 1 | Implementar el plan nacional, departamental y municipal de transparencia y acceso a la información (PC128). | 2015-2018 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP | Alcaldías Municipales |
| 2 | Fortalecer el proceso de implementación de la política y el plan nacional de transparencia y acceso a la información, departamental y municipal | 2016-2022 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP | Alcaldías Municipales |

| No | Acción Estratégica | Fecha | Responsable directo | Co-responsables |
|---|---|-----------|---|--|
| 3 | Diseñar mecanismos idóneos de acceso a la información pública y rendición de cuentas de los órganos de control hacia la ciudadanía de forma tal que se masifique el conocimiento sobre su existencia, sobre sus funciones y sus resultados (E19). | 2016-2022 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP | Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA |
| 4 | Fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas de las instituciones obligadas por medio de otros mecanismos aparte de los portales virtuales de transparencia. | 2014-2014 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP | Secretaría del Despacho Presidencial |
| Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos. | | | | |
| 1 | Capacitar a las y los servidores públicos no solo sobre el deber de garantizar el derecho al acceso a la información pública, sino en la cultura de acceso a la información, la cultura de apertura informativa, la transparencia de la gestión pública y el ejercicio de la garantía de habeas data. (E) | 2014-2016 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP | Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA |
| Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado. | | | | |
| 1 | Fortalecer la coordinación entre instancias públicas y civiles de contraloría para una mejor aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que permita el seguimiento y la disminución de la información aceptada como reservada (PC154). | 2016-2017 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP | Consejo Nacional Anticorrupción - CNA , Secretaría de Justicia y Derechos Humanos |
| Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos. | | | | |
| 1 | Aplicar un plan de capacitación y acompañamiento a los reclamos de la ciudadanía y organizaciones sociales que se sientan afectadas por el incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de las instituciones obligadas (PC130). | 2015-2015 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP | Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos - CONADEH, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA |
| 2 | Incrementar el número de capacitaciones impartidas a la población en general sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los mecanismos existentes en el marco de la Ley, así como el ejercicio de su derecho de acceso a la información. | 2017-2017 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP | Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA |

| No | Acción Estratégica | Fecha | Responsable directo | Co-responsables |
|---|--|-----------|---|--|
| Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad. | | | | |
| 1 | Diseñar una estrategia de generación de conocimiento y la producción de insumos que permitan conocer, difundir y orientar a la población sobre el derecho a la información pública, la transparencia, el acceso a la información pública, la auditoría social y la rendición de cuentas | 2015-2015 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP , | Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP, Secretaría de Estado del Despacho Presidencial |
| 2 | Implementar una estrategia de generación de conocimiento y la producción de insumos que permitan conocer, difundir y orientar a la población sobre el derecho a la información, la transparencia, el acceso a la información pública, la auditoría social y la rendición de cuentas (PC127). | 2018-2022 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP , | Secretaría de Justicia y Derechos Humanos |
| 3 | Promover el máximo de publicidad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como herramienta esencial de la población para hacer valer su derecho de acceso a la información con apego a la ley (PC100). | 2014-2015 | Instituto de Acceso a la Información Pública | Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción, Tribunal Superior de Cuentas |
| Componente: 7 - Lucha contra impunidad de violaciones de derechos humanos y reparación integral. | | | | |
| 1 | Sancionar penalmente a funcionarios públicos con reincidencia en la violación del derecho de la población al acceso a la información, ya sea por acción u omisión. | 2016-2016 | Ministerio Público | Instituto de Acceso a la Información Pública , Corte Suprema de Justicia |
| Componente: 9 - Acciones Urgentes. | | | | |
| 1 | Sensibilizar y fortalecer las capacidades de las y los funcionarios públicos a fin de lograr el cumplimiento estricto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en garantía del derecho de toda la población, sin distinción alguna, a acceder a toda información pública que acorde a la Ley no sea calificada como reservada. | 2015-2016 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP | Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA |
| 2 | Creación de una comisión de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las instituciones públicas del derecho de la población a la información. | 2013-2013 | Instituto de Acceso a la Información Pública - IAIP | Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas, Consejo Nacional Anticorrupción - CNA |